

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
S U P E R I N T E N D E N C I A
APB/MJER/MTIB/GAE/APE/CPD/dlf

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MI-
NISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA..... SOBRE
TRASPASO DE SERVICIO EDUCACIO
NAL Y SUS BASES, QUE PRESTA
ESCUELA BASICA E. Nº. 456.....
DE ...CASABLANCA.....

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 25.ENE.1982* 399

CONSIDERANDO :

Que el Supremo Gobierno propicia un mo-
delo social íntegramente concebido, que sea congruente
con la institucionalidad política y económica de una socie-
dad libre y eficiente, lo que exige profundas reformas des-
tinadas a descentralizar efectivamente entre otras, la
prestación de los servicios de educación.

Que el Gobierno Central reconoce en la
comuna un cuerpo social intermedio eficiente y apropiado,
que en la administración de servicios educacionales permi-
te una efectiva descentralización de la actividad pública
con evidentes beneficios para la ciudadanía, que por estar
y conocer más de cerca las demandas y preferencias de sus
habitantes puede ofrecer un mejor servicio educacional.

Que es labor del Municipio la detección
y satisfacción de las necesidades, preferencias y demandas
educacionales de sus habitantes.

Que el Plan de Desarrollo Comunal se ba-
sa en una efectiva participación de los cuerpos interme-
dios y de los ciudadanos de la comuna y en los principios
de la descentralización administrativa, de mayor libertad
y autonomía edilicia e incremento de los recursos financie-
ros Municipales, principios que se encuentran recogidos es-
pecíficamente en el Decreto Ley sobre Rentas Municipales.

VISTOS :

Lo dispuesto en el Art. 38 de la Cons-
titución Política de la República de Chile; D.L. Nº 2.200,
de 1978; Art. 38 del D.L. Nº 3.063, de 1979; D.F.L. Nº -
1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; Decretos
Leyes Nºs. 3.476; 3.477; 3.529, de 1980; Decretos Supre-
mos Nºs. 8.143, de 1980; 107, y 1.641, de 1981 del Mi-
nisterio de Educación Pública y en la Resolución Nº 1.050,
de 1980, de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA
20 MAY 1982
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART.
JURIDICO

DEPART.
REGISTRO

DEPART.
CONTABIL.

SUB DEPT.
C. CENTRAL

SUB DEPTO.
E CUENTAS

SUB DEPTO.
C. P. Y
REVEN NAC.

DEPART.
AUDITORIA

DEPART.
O.P., U. y T.

SUB DEPTO.
M.

REPRENDACION

REF. POR EV

MPUTAC.

ENOT. POR EV

MPUTAC.

EDUC DTO

DECRETO

Artículo primero : Apruébase el convenio celebrado el 18 de Enero de 1982 entre el Ministerio de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Casablanca sobre traspaso de servicio educacional y sus bases que presta el establecimiento educacional Escuela Básica E Nº 456 de Casablanca, cuyo tenor es el siguiente:

TIPO MIXTO A - B

CONVENIO SOBRE TRASPASO DE ESCUELAS A MUNICIPALIDADES

En Santiago a 18 de Enero de 1982, entre el Ministerio de Educación Pública, representado legalmente en este acto por don Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública, Abogado, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, Santiago, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Casablanca representada legalmente por don(a) Rodrigo Martínez Pérez-Canto Alcalde de dicha Municipalidad, de profesión Ingeniero Agrónomo domiciliado en calle Constitución s/n de Casablanca se ha convenido lo siguiente :

Primero : En cumplimiento a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.063, artículo 38, de 1979 y D.F.L. Nº 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Pública traspasa a la Municipalidad de Casablanca el servicio educacional que presta el establecimiento que se individualiza a continuación : Escuela Básica E Nº 456

Segundo : El traspaso se hace en forma definitiva, y se rige por las normas legales señaladas en la cláusula 1a. y por el presente convenio.

Tercero : El servicio educacional que se traspasa corresponde al nivel Enseñanza Básica que se rige por los principios generales sobre educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que ambas partes declaran conocer y respetar íntegramente.

La Municipalidad se obliga a prestar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, de acuerdo a las normas legales vigentes.

La Municipalidad se obliga a mantener el establecimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento y dotado de los recursos humanos y del material necesarios.

El Ministerio de Educación tendrá la supervigilancia técnica y fiscalización del servicio traspasado de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley, respecto de los establecimientos educacionales que pertenecen o se explotan por particulares.

La Municipalidad deberá dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias e instrucciones relativas a la relación entre los establecimientos educacionales particulares y el Ministerio de Educación y sus organismos dependientes.

La Municipalidad quedará sujeta a la fiscalización que corresponda a otras entidades o servicios especializados que tengan facultades para ello de acuerdo a la Ley.

Cuarto : El establecimiento que se traspasa dependerá de la Municipalidad de Casablanca, la que será su sostenedor.

Quinto : La Municipalidad podrá otorgar prestaciones adicionales para el logro de un mejor resultado escolar, tales como: asistencia social, económica, médica, odontológica y otras que considere convenientes.

Sexto : Por el presente acto el Ministerio de Educación Pública (FISCO), en virtud de lo dispuesto en la letra b), Art. 5 del D.F.L. 1-3063 transfiere a título gratuito, a la Municipalidad de Casablanca el dominio del Bien Raíz ubicado en Calle Portales Nº 436 Rol de Avalúo 33-1 inscrito a Fojas 79 Nº 6, del Registro de Propiedad del año 1888 del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, para el funcionamiento del establecimiento traspasado en virtud del presente convenio, cuyos deslindes son los siguientes:

NORTE : Con calle Portales en 55,10 metros
SUR : Con Estero Casablanca en 33,20 metros
ORIENTE : Con prop. de Doña Rosa Crespo hoy de don Custodio Álvarez en 166,00 metros
PONIENTE : Con calle Del Roble en 166,00 metros

La transferencia del inmueble se efectuará mediante inscripción en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces que se practicará, con el sólo mérito de una copia autorizada del convenio y del Decreto Supremo que lo apruebe.

Asimismo, el establecimiento educacional que al final de esta cláusula se individualiza, desarrolla sus actividades en un bien raíz particular sobre el cual el Ministerio de Educación tiene el uso, goce o tenencia material y para que pueda seguir funcionando en él la Municipalidad de Casablanca una vez celebrado el convenio, gestionará directamente ante los propietarios de los terrenos, las donaciones, concesiones, comodatos u otros trámites legales que permitan asegurar la continuidad del Servicio Educacional de esta escuela, procediendo a hacer la inscripción de dominio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, cuando ésta procediere.

El Bien Raíz está ubicado en: Fundo Pitama de Casablanca. Rol de Avalúo 174-30. Inscrito a Fojas 693 Nº 675, del Registro de Propiedad del año 1979, del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. Deslindes:

NORTE : Fundo Pitama en 11,50 metros
SUR : Fundo Pitama en 11,50 metros
ORIENTE : Fundo Pitama en 60 metros
PONIENTE : Con camino vecinal en 60 metros

Séptimo : El Ministerio entrega a la Municipalidad de Casablanca el dominio y a título legal gratuito los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados al funcionamiento del establecimiento mencionado en la cláusula primera, bienes que se individualizan en los inventarios contenidos en los documentos anexos, de los cuales se levantará acta al momento de firmarse el presente convenio.

El inventario detallado señalado servirá de base para dar de baja dichos bienes muebles en el Ministerio y para que se incorporen al patrimonio de la Municipalidad.

La entrega de los bienes muebles se hará una vez tramitado el decreto que apruebe el presente convenio levantándose un acta de entrega y recepción la que será suscrita por las partes o por quienes éstas designen al efecto.

La Municipalidad se hará cargo a su costa exclusiva de todas las reparaciones mayores o menores, ordinarias y extraordinarias, así como de los impuestos, contribuciones y otros que se devenguen y los pagos por consumos a las empresas de servicios de utilidad pública.

Octavo : En documento anexo, que forma parte integrante de este convenio, se contiene la nómina y régimen del personal que presta sus servicios en el establecimiento educacional ya individualizado y que se traspasa a la Municipalidad de Casablanca

Noveno : La Municipalidad de Casablanca se compromete a contratar dentro del plazo de 90 días desde efectuado el traspaso, una póliza de seguro contra incendio que garantice las inversiones existentes en el establecimiento traspasado.

Décimo : La Municipalidad de Casablanca se obliga dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de vigencia del presente convenio a dictar un reglamento interno, el cual deberá ser informado dentro del mismo plazo al Ministerio de Educación.

Décimo Primero : De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley Nº 2.200, de 1978, la Municipalidad de Casablanca por el presente convenio se obliga a descontar mensualmente al personal traspasado las sumas por éste adeudadas al Servicio de Bienestar del Magisterio, SERBIMA, previa información de éste. Asimismo, dicha Municipalidad deberá remitir cada mes al SERBIMA las cantidades descontadas a fin de cancelar las deudas pendientes.

Décimo Segundo : De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del D.F.L. 1-3.063, de 1980 del Ministerio del Interior, se señala que los recursos financieros asignados al servicio que se traspasa, son la subvención por alumno que corresponda a la Educación particular subvencionada, en conformidad con el D.L. 3.476 de 1980.

Décimo Tercero : La personería de don(a) Rodrigo Martínez Pérez-Canto
de Casablanca Alcalde de la I. Municipalidad
Decreto Supremo del Ministerio del Interior Nº 349 ya individualizado, consta del
fecha 30 de marzo de 1979 de
conocido de ambas partes. que no se reproduce por ser

Décimo Cuarto : El presente convenio comenzará a regir a contar
del día 1º del mes siguiente al de la fecha del de-
creto que lo aprueba.

Firmado : RODRIGO MARTINEZ PEREZ-CANTO ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
DE CASABLANCA ALFREDO PRIETO BAFALLUY,
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.

Artículo segundo : Para todos los efectos legales el establecimien-
to educacional traspasado, tendrá a contar del -
día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, la ca-
lidad de Cooperador de la Función Educacional del Estado, dependerá
de la I. Municipalidad de Casablanca la
que será su sostenedor.

Artículo tercero : De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 letra d)
del D.F.L. Nº 1-3.063, de 1980, del Ministerio
del Interior, se incluye en este decreto la nómina y régimen del -
personal que se desempeña en el establecimiento educacional que se
traspasa.

Artículo cuarto : De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 4 del
D.F.L. Nº 1-3.063, de 1980, declárase vacante
el cargo de los funcionarios individualizados en el artículo pre-
cedente a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del -
presente decreto.

La notificación de declaración de vacancia de -
sus cargos a los funcionarios individualizados se efectuará a tra-
vés de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Artículo quinto : El personal individualizado en el Art. 3º que ha
ya estado en servicio al 13 de Junio de 1980, -
dentro del plazo de seis meses contados desde el 1º del mes siguien-
te al de la fecha del presente decreto, podrá optar por el régimen
previsional y por el sistema de sueldos y salarios a que estaba a-
fecto. La opción deberá ejercerse en un solo todo, sin que pueda -
dividirse entre régimen previsional y sistema de sueldos y salarios.
Mientras transcurra dicho plazo, los funcionarios conservaran el -
sistema de sueldos y salarios y el régimen previsional que los re-
gía. Expirando dicho término, la falta de opción significará la vo-
luntad de cambiar los regímenes salarial y previsional a que estaban
afectos.

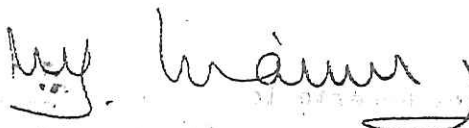
Artículo sexto : De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del D.F.L. N° 3.529, de 1980, que sustituye el N° 2, del Art. 5° del D.F.L. N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980, el convenio que se aprueba por el presente decreto comenzará a ejecutar se antes de su toma de razón por Contraloría General de la República, rigiendo a contar del día 1° del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ALFREDO PRIETO BAFALLUY
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



MANUEL J. ERRAZURIZ ROZAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

DISTRIBUCION:

- Contraloría Gral. de la República	3 cc	c/n
- Ministerio de Bienes Nacionales (Tipo A y Tipo B c/cl.)	1 c	s/n
- Ilustre Municipalidad	1 c	c/n
- Gabinete de Subsecretaría	1 c	s/n
- Superintendencia	1 c	c/n
- Dpto. Jurídico (1 c Of. Convenios)	2 cc	s/n
- Dirección de Equipamiento Escolar	2 cc	s/n
- Escalafón Docente	1 c	c/n
- Escalafón No Docente	1 c	c/n
- Kardex Centralizado	1 c	c/n
- Secretaría Ministerial de Educación	1 c	c/n
- Oficina de Presupuesto Regional	1 c	c/n
- Dirección Provincial de Educación	1 c	s/n
- Establecimiento	1 c	s/n
- Servicio de Bienestar del Magist.	1 c	s/n
- Soc. Constr. de EE. EE. (Tipo C)	1 c	s/n
- Oficina de Partes	1 c	s/n